

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1938.

NUM. 12

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

4477

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

VISTO el incidente relativo al indulto de la pena capital, promovido por los reos de homicidio Evaristo García y Vicente Pérez, cometido en la persona de Félix Hernández y,

Considerando Primero. — Que con fecha 23 de febrero del corriente año, por escrito ocurrieron los reos ya citados ante el Juez de 1ª Instancia de Tenango de Doria, solicitando indulto a efecto de que no se les aplique la pena capital a que fueron condenados por el mismo y cuya resolución fué confirmada posteriormente en el recurso de alzada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ejecutoria de 2 de febrero último. Hacen consistir su petición en el hecho de que juzgan injusta la pena extraordinaria que se les trata de aplicar, pues a su juicio creen no ser merecedores a ella.

Considerando Segundo. — Que mandado formar el expediente respectivo, se suspendió todo procedimiento con apoyo en el artículo 716 del Código de Procedimientos Penales, se mandaron compulsar las constancias del proceso solicitadas por los acusados y se remitió el expediente respectivo para la resolución que hoy se dicta.

Considerando Tercero. — Que el Agente del Ministerio Público de Tenango de Doria en cumplimiento del artículo 718 del mismo Código de Procedimientos Penales con fecha 23 de febrero del año en curso emitió su parecer diciendo que, no obstante que el delito de homicidio por el cual fueron sentenciados los promovedores, se comete con frecuencia en la Demarcación de ese Distrito, tomando en consideración el lapso de tiempo transcurrido y las condiciones de tranquilidad que actualmente prevalecen en esa región, era de parecer que se concediera el indulto.

Por lo expuesto, habiéndose llenado los requisitos legales es de expedirse el siguiente Decreto:

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me confieren la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local, el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, y atento lo dispuesto en los artículos 258 y 219 siguientes del Código Penal he tenido a bien expedir el

DECRETO

ARTICULO UNICO. — Se indulta a los reos de homicidio Evaristo García y Vicente Pérez, de la pena capital que les fue impuesta por sentencia ejecutoria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 2 de febrero del presente año, por el homicidio de Félix Hernández, cuyo proceso se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia de Tenango de Doria y se conmuta dicha pena por la veinte años de prisión para cada uno, a contar desde la fecha en que fueron detenidos los reos.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. — El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

SECCION AGRARIA.

4245

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen de seis hojas un sello que dice: — Presidencia del Comisariado Ejidal de San Mateo Ixcuintlapilco. — Estados Unidos Mexicanos. Mpio. de S. Agustín Tlaxiaca. — Estado de Hidalgo. — Al margen de la primera hoja un acuerdo que dice: — A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente. — Una rúbrica. — Un sello que dice: — Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Hidalgo. — Pachuca, Hidalgo. — Estados Unidos Mexicanos. — Al Centro: — C. Gobernador del Estado. — Hidalgo Pachuca. — Los que suscribimos al calce, vecinos y con derecho a ejidos del pueblo de San Mateo Ixcuintlapilco, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, con ese carácter ante usted de la manera más atenta por medio del presente comparecemos exponiendo lo siguiente: Que hasta la fecha con las resoluciones que se han dictado dotándonos de tierras y para nuestro beneficio, esas tierras no alcanzan ni han alcanzado a dar sanción a nuestras necesidades.

En consecuencia en apoyo de la Ley de 6 de enero de 1915, el artículo 27 Constitucional de nuestra Carta Magna y lo preceptuado por el Código Agrario en vigencia venimos a solicitar de usted sea servido determinar que se nos dote de las tierras que sean necesarias para la sanción de nuestras necesidades.

Las tierras que entendemos deben de cooperar a la Dotación ejidal son San José Sedó, Tecama, Santa Bárbara, Santa Ana, San José el Arbolito y Tamoula, fincas que no sabemos quien sean sus propietarios pues éstas o más bien todas ellas han sido fracciona-

das con anterioridad para eludir la aplicación de la Ley Agraria, pero afortunadamente nuestro Primer Magistrado de la Nación expidió un Decreto dado en Mérida, Yucatán en el cual todos esos fraccionamientos simulados quedan bajo la sanción de dicho decreto y por esto mismo esperamos que al integrarse el expediente respectivo se tome en cuenta los antecedentes que aquí señalamos así como tomar en consideración las demás Leyes de la materia que nos apoyan para que todos nosotros los vecinos del poblado de Sn. Mateo Ixcuicuitlapilco debidamente quedemos beneficiados con las tierras que necesitamos.

Como nuestro pedimento está ajustado a derecho esperamos que previo los trámites de rigor se tome en consideración y al quedar aceptado se ordene por esa superioridad la publicación prevista e indicada en el Código Agrario en vigencia, así como también poner a la disposición de la Comisión Agraria Mixta de esta nuestra Entidad Federativa la solicitud presente para los efectos del procedimiento del juicio iniciado y en su definitiva decretar la Dotación de tierras que aquí solicitamos.—Es Justicia lo pedido.—Atentamente.—San Mateo Ixcuicuitlapilco, Hgo., diciembre 22 de 1937.—Celedonio González, Inés Contreras, Antonio Cerón, Odilón Cruz, Francisco González, Remedios Mejía, Lucio González, Guillermo Hernández, Simón Gutiérrez, Celerino Cruz, Arnulfo Mejía, Juan Mejía, Víctor Barrera, Eusebio González, Francisco Escamilla, Jesús Ramírez, Luis Jiménez, Rafael Jiménez, Epifanio Cortés, Fernando Jiménez, Domitilo Jiménez, Epifanio Mejía, Mónico Cruz, Un nombre ilegible, Amado Chávez, Nicolás Mejía, Emilio Jiménez, Nemorio Triana, Felipe Pérez, Donaciano Mejía, Luis Jiménez, un nombre ilegible, Javier Gutiérrez, Ignacio Mejía, Maximino López, Concepción Jiménez, Crescencio Pérez, Páfilo Mejía, Gabriel Roldán, Maximino González, Velino Mejía, Teodoro Jiménez, Odilón López, Zenón Cortés, Melquiades Mejía, Alfonso Jiménez, Faustino López, Antonio López, Aureliano Jiménez, Agustín González, Arnulfo Hernández, Antero Monroy, Isidro Jiménez, Francisco Mejía, Martín López, Rosendo Osorio, Manuel Pérez, Margarito Mejía, Gregorio Vera, Manuel González, Leobardo Jiménez, Amador Rodríguez, Luz Mejía, Juan Lucas, Fulgencio Mejía, Paxedis Ordaz, Abraham Monroy, Antonio Jiménez, Angel Mejía, Francisco López, Eusebio Jiménez, Ramón Gutiérrez, Adolfo Hernández, Porfirio Gutiérrez, Pablo Vera, Nicasio Guerrero, Jesús González, José Jiménez, Adelaido González, Efigenio Mejía, Juan Mejía, Arnulfo Mejía, Ramón Monroy, Feliciano Vera, José Monroy, Tomás Flores, Roberto González, Evaristo Ocampo, Jorge Gutiérrez, Herón Lozano, Miguel Cortés, Camilo Cruz, Catarino Torres, Angel González, Epifanio Cruz, Erasto Jiménez, Crisóforo Cortés, Guillermo Angeles, Manuel Hernández, Albino Lucas, Eustolio Becerra, Justino Flores, Manuel Jiménez, Simón Mejía, José Mejía, Cipriano Lozano, Miguel Gutiérrez, Antonio Hernández, Agustín Cruz, Maximino León, Dionisio Mejía, Alfonso León, Arcadio Cruz, Catarino León, Valentín Jiménez.—Rúbricas.—Víctor Aguilar, José Jiménez, Andrés Mejía, Fermín Pérez, Andrés Mejía, Prisciliano Mejía, Manuel García, Quirino Hernández, Simón García, Tirzo Zerón, Eusebio Cortés, Ignacio Ponce, Simón Tapia, Juan Cortés, Miguel Hernández, Juan Cortés, José Gutiérrez, Eduardo Pérez, Próspero García, Cirilo Zerón, Agustín Tapia, Fabián Martínez, Roberto López, Jerónimo Mejía, Valentín Angeles, Carmen López, Isabel Cortés, Marcelino Gutiérrez, Juan Cortés, Celedonio Corona, Guadalupe Vera, Simón Jiménez, Guadalupe Hernández, José González, Pedro Mejía, Antonio Espinosa, Juan Jiménez, Agapito Angeles, Félix Hernández, Alberto Monroy, Esteban Rodríguez, Ceferino Zerón, Jenaro Vera, José Cuervo, Cirilo Gutiérrez, Epifanio Mejía, Ignacio Jiménez, Emilio Tapia, Leoncio Hernández, Filiberto López, Sabino García, Esmeregildo Hernández,

Gabino Zerón, Pedro Zerón, Juan Jiménez, Leobardo Cortés, Francisco Mejía 2o., Celedonio Corona, Ricardo Tapia, Luis López, Celedonio Corona, Anastasio Mejía.—Huellas digitales.—c.c. para el Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado.—Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4092

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta. VISTO para su resolución el expediente número 981, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de "SAN JERONIMO", Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 20 de septiembre de 1936 los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno, la referida solicitud de dotación fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 29 de septiembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 2 de octubre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los campesinos, el C. Feliciano Badillo, Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. W. Rodríguez Parra. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario se efectuó el día 17 de noviembre de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 74 con 18 jefes de familia y 46 capacitados. El censo pecuario está formado por 18 cabezas de ganado mayor y 114 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos del informe rendido por el C. Ing. Agustín Barragán, Jefe de la Primera Brigada de la Comisión Agraria Mixta, por el cual se desprende: Las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata son: 20 grados 14 minutos Latitud Norte y 98 grados 28 minutos Longitud Oeste del meridiano de Greenwich. El clima es templado, las lluvias se verifican de junio a septiembre, y las heladas de octubre a marzo. El principal cultivo a que se dedican los vecinos del poblado de que se viene tratando, son el maíz con un rendimiento del 50 x 1 la cebada con un 25 x 1. La vegetación espontánea es muy escasa, estando constituida por encino y poco de ocote. Fincas afectables:

Santa Elena de Enciso, Fracción Huizache.

Agostadero y laborable	65-00-00
Agostadero cría ganado	104-00-00
Total	169-00-00

Fracción San José.

Agostadero y laborable	18-00-00
Agostadero cría ganado	164-00-00
Total	182-00-00

Fracción La Cañada.

Agostadero y laborable	220-00-00 Hs.
Total	220-00-00 Hs.

San Juan Hueyapan, Fracción San Miguel Regla.

Riego	34-00-00 Hs.
Temporal y laborable	32-00-00 Hs.
Agostadero cria ganado	6-00-00 Hs.
Monte alto, Parque Turista	50-00-00 Hs.
Casco	3-00-00 Hs.
Total	125-00-00 Hs.

Monte alto Parq Turista	50-00-00 Hs.	12-50-00 Hs.
Casco	3-00-00 Hs.	
Totales	125-00-00 Hs.	115-50-00 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Cuarto y Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario 613 de "El Vite", Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras de riego, temporal y laborable y de agostadero para la cría de ganado disponibles para cubrir la dotación que motiva la presente resolución.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 369 Hs. 82 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de las fincas Santa Elena de Enciso y Anexos y de San Juan Hueyapan y Anexos, como sigue: De Santa Elena de Enciso fracción Huizache, 8 Hs. 65 As. 00 Cs. de temporal y laborable; de la fracción San José 14 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable, 128 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado; de la fracción La Cañada, 191 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable; de San Juan Hueyapan, Fracción San Miguel Regla, 22 Hs. 17 As. 00 Cs. de riego, 6 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los terrenos de riego y de temporal y laborable servirán para formar treinta y dos parcelas ejidales y las de agostadero para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

Por lo antes expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de San Jerónimo, del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos al poblado mencionado, con una extensión total de 369 Hs. 82 As. 00 Cs. TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Santa Elena de Enciso, 341 Hs. 65 As. 00 Cs. TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA HECTAREAS SESENTA Y CINCO AREAS, como sigue: De la fracción de el Huizache, 8 Hs. 65 As. 00 Cs. OCHO HECTAREAS SESENTA Y CINCO AREAS de temporal y laborable; de la fracción San José, 14 Hs. 00 As. 00 Cs. CATORCE HECTAREAS de laborable y 128 Hs. 00 As. 00 Cs. CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y de la fracción La Cañada, 191 Hs. 00 As. 00 Cs. CIENTO NOVENTA Y UNA HECTAREAS de agostadero laborable. De la Hacienda de San Juan Hueyapan, en su anexo de San Miguel Regla, 22 Hs. 17 As. 00 Cs. VEINTIDOS HECTAREAS DIECISIETE AREAS de terrenos de riego y 6 Hs. 00 As. 00 Cs. SEIS HECTAREAS de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego y laborable servirán para formar treinta y dos parcelas ejidales y los de agostadero para cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela, por ya no existir más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Resultando Cuarto.—No se hace relación de los alegatos que obran en el expediente, en virtud de que se les dió la consideración debida al resolverse el expediente agrario número 613 de "El Vite", Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Jerónimo", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 46 individuos carentes de tierra, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por el artículo 21 y demás relativos del Código Agrario vigente, para que proceda la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Santa Elena de Enciso, Fracción Huizache.

	Sup. Real	Sup. Teór. Temp.
Agostadero y laborable	65-00-00 Hs.	65-00-00 Hs.
Agos. cria ganado	104-00-00 Hs.	52-00-00 Hs.
Totales	169-00-00 Hs.	117-00-00 Hs.

Fracción San José.

Agostadero y laborable	18-00-00 Hs.	18-00-00 Hs.
Agost. cria ganado	164-00-00 Hs.	82-00-00 Hs.
Totales	182-00-00 Hs.	100-00-00 Hs.

Fracción La Cañada.

Agostadero y laborable	220-00-00 Hs.	220-00-00 Hs.
Totales	220-00-00 Hs.	220-00-00 Hs.

San Juan Hueyapan, Fracción San Miguel Regla.

Riego	34-00-00 Hs.	68-00-00 Hs.
Temporal y laborable	32-00-00 Hs.	32-00-00 Hs.
Agost. cria ganado	6-00-00 Hs.	3-00-00 Hs.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que reciben de dicha calidad en unión de los pueblos que reciben terrenos de la calidad antes citada, siendo el Departamento Agrario quien fijará oportunamente la distribución de las aguas entre los distintos poblados. Se previene igualmente a los vecinos la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado el tránsito de los caminos vecinales, en la parte que les concierna.

Quinto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley o naturaleza pudiera corresponderles; dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para quienes se fijará el plazo que marca la Ley para levantar las cosechas que quedaren pendientes y gestionen de acuerdo con el propio ordenamiento la indemnización correspondiente.

Sexto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos noticiosos correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de "San Jerónimo", Municipio de Huasca de Ocampo.

Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4091

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 677 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos del poblado de "SAN BARTOLOME", Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 17 de enero de 1935, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno, la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el 31 de enero del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 6 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de febrero de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, Onésimo Cabrera y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo celebración el 30 de junio de 1937, obteniéndose el siguiente resultado: Censo general de habitantes, 107 con 19 jefes de familia y 42 capacitados. El censo pecuario está formado por 34 cabezas de ganado mayor y 72 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos del informe rendido por la Primera Brigada de la Comisión Agraria Mixta, de lo que se desprende: Las Coordinadas Geográficas del poblado de que se trata, son 20 grados 18 minutos Latitud Norte y 98 grados 34 minutos Longitud Oeste del meridiano de Greenwich. El clima es templado, las lluvias se precipitan entre los meses de junio a septiembre y las heladas de octubre a marzo. Los principales cultivos a que se dedican los vecinos del poblado son: el maíz y la cebada, obteniéndose un rendimiento de 50 x 1 del primero y 25 x 1 en la última. La vegetación espontánea está formada por encino, ocote, huizache, etc. Fincas afectables:

Hacienda de Santa Elena de Enciso, fracción San José.

Agostadero laborable	18-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	164-00-00 Hs.
Total	182-00-00 Hs.

Fracción La Cañada.

Agostadero laborable	220-00-00 Hs.
Total	220-00-00 Hs.

Fracción El Potrero.

Agostadero cría ganado	192-00-00 Hs.
Total	192-00-00 Hs.

Considerando Cuarto.—No se hace relación de los alegatos presentados y que obran en el expediente, en virtud de que se les dió la consideración debida al resolverse el expediente agrario número 613 de "El Vite", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Bartolomé" del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, está fundada en los artículos 27 Constitucional, 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo que ordena la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934 en sus artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 42 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Considerando Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene:

Propiedades Sucesiones de Elena Fournier de Enciso.

Hacienda Santa Elena de Enciso, fracción S. José.

Agostadero laborable	18-00-00 Hs.	18-00-00 Hs.
Agost. cría ganado	164-00-00 Hs.	82-00-00 Hs.
Total	182-00-00 Hs.	100-00-00 Hs.

Fracción La Cañada.

Agostadero laborable	220-00-00 Hs.	220-00-00 Hs.
Totales	220-00-00 Hs.	220-00-00 Hs.

Fracción El Potrero.

Agost. cría ganado	192-00-00 Hs.	96-00-00 Hs.
Totales	192-00-00 Hs.	96-00-00 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Cuarto y Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 613 de "El Vite", Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras de temporal y laborable y agostadero para la cría de ganado disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 261 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Santa Elena de Enciso y Anexos, de la fracción San José, 4 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de temporal, 36 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; de la fracción El Potrero, 192 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y de la fracción La Cañada, 29 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable; en el concepto de que las tierras de temporal y laborable servirán para formar cuatro parcelas ejidales para igual número de capacitados y las de agostadero para la cría de ganado para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 28 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de San Bartolomé del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado mencionado, con una extensión total de 261 Hs. 00 As. 00 Cs. DOSCIENTAS SESENTA Y UNA HECTAREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente de la Hacienda denominada Santa Elena de Enciso, en la forma que en seguida se indica: De la fracción denominada El Potrero, 192 Hs. 00 As. 00 Cs. CIENTO NOVENTA Y DOS HECTAREAS de terrenos de agostadero para la cría de ganado; de la fracción denominada La Cañada, 29 Hs. 00 As. 00 Cs. VEINTINUEVE HECTAREAS de terrenos de temporal y laborable y de la fracción denominada San José, 4 Hs. 00 As. 00 Cs. CUATRO HECTAREAS de terrenos de temporal y 36 Hs. 00 As. 00 Cs. TREINTA Y SEIS HECTAREAS de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de cultivo servirán para formar cuatro parcelas ejidales y los de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Se previene a los vecinos del poblado de San Bartolomé, que a partir de la fecha de la presente resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación Forestal existente en la superficie del terreno que se les concede y a explotarla en común aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Cuarto.—Se previene igualmente a los vecinos la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal por ya no existir más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten en su oportunidad la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar de acuerdo con la Ley y ante las Autoridades correspondientes y para quienes habrá que fijarse el plazo legal para levantar las cosechas que quedaren pendientes en la tierra que se entrega en calidad de ampliación.

Séptimo.—Párese esta resolución al Comisariado Ejidal, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de "San Bartolomé", Municipio de Huasca.

Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4094

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 569, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de "PALMILLAS", Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 9 de marzo de 1934, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno, la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión efectuada el 17 de abril del citado año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 18 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de mayo del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Nemorio Bracho y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 28 de junio de 1937 obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 85 con 15 jefes de familia y 44 capacitados. El censo pecuario está formado por 23 cabezas de ganado mayor y 83 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos rendidos por la Primera Brigada de la Comisión Agraria Mixta, por el cual se desprende: Las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata son 20 grados 18 minutos latitud Norte y 98 grados 33 minutos longitud Oeste del meridiano de Greenwich. El clima es templado, las lluvias principian en junio y terminan en septiembre, siendo abundantes y regulares; las heladas se verifican en octubre y terminan en marzo. Los cultivos principales de la región son el maíz con un rendimiento de 50 x 1 y la cebada con un rendimiento de 25 x 1; la vegetación espontánea se compone de encino, huiache, nopal, etc. Fincas afectables:

Propiedades del señor José de Landero.

Hacienda de San Juan Hueyapan.

Riego	317-00-00 Hs.
Temporal y laborable	105-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	418-00-00 Hs.
Casco	3-00-00 Hs.
Vasos presas	355-00-00 Hs.
Canales y caminos	16-00-00 Hs.
Totales	894-00-00 Hs.

Fracción Colonia.

Riego	26-00-00 Hs.
Agostadero laborable	106-50-00 Hs.
Agostadero cría ganado	26-50-00 Hs.
Total	159-00-00 Hs.

Fracción El Tezontle.

Agostadero laborable	60-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	240-00-00 Hs.
Total	300-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—No se hace relación de las alegatos que obran en el expediente, ya que se les dió la consideración debida al resolverse el expediente agrario número 613 de "El Vite", Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Resultando Quinto.—Que el fundamento legal de esta resolución, está previsto en el artículo 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, ya que existen 44 capacitados carentes de tierra.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Palmillas", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo que disponen los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 44 individuos carentes de tierra, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por el artículo 21 y demás relativos de la ley de la materia; para que proceda la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 51 fracción II y 57 del Código Agrario vigente, se tiene:

Hacienda de San Juan Hueyapan.

	Sup. real	Teóric. Riego
Riego	317-00-00 Hs.	634-00-00 Hs.
Temporal y laborable	105-00-00 Hs.	105-00-00 Hs.
Agost. cría ganado	418-00-00 Hs.	209-00-00 Hs.
Casco	3-00-00 Hs.	
Vasos presas	35-00-00 Hs.	
Canales y caminos	16-00-00 Hs.	
Totales	894-00-00 Hs.	948-00-00 Hs.

Fracción Colonia.

Riego	26-00-00 Hs.	52-00-00 Hs.
Agostadero laborable	106-50-00 Hs.	106-50-00 Hs.
Agostadero cría ganado	26-50-00 Hs.	13-25-00 Hs.
Totales	159-00-00 Hs.	171-75-00 Hs.

Fracción El Tezontle.

Agostadero laborable	60-00-00 Hs.	60-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	240-00-00 Hs.	120-00-00 Hs.
Totales	300-00-00 Hs.	180-00-00 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Cuarto y Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 613 de "El Vite", Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras de riego, de temporal y laborable y de agostadero para la cría de ganado disponibles para cubrir la presente dotación.

Por lo anterior el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 308 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de la Hacienda de Hueyapan y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de San Juan Hueyapan, 33 Hs. 50 As. 00 Cs. de terrenos de riego, 3 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable, 12 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; de la fracción Colonia, 26 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego, 106 Hs. 50 As. 00 Cs. de temporal y laborable, 26 Hs. 50 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; y de la fracción El Tezontle, 20 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable, 80 Hs. 50 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado. En el concepto de que las tierras de riego y de temporal y laborable servirán para formar treinta parcelas ejidales y las de agostadero para la cría de ganado serán para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito

to, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de "Palmillas", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos al poblado mencionado con una extensión total de 308-00-00 Hs. TRESCIENTAS OCHO HECTAREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Juan Hueyapan y Anexos, en la forma que en seguida se indica: Del predio denominado Colonia, 26 Hs. 00 As. 00 Cs. VEINTISEIS HECTAREAS de terrenos de riego, 106-50-00 Hs. CIENTO SEIS HECTAREAS CINCUENTA AREAS de terrenos de temporal y laborable, 26 Hs. 50 As. 00 Cs. VEINTISEIS HECTAREAS CINCUENTA AREAS de terrenos de agostadero para cría de ganado; de la fracción denominada El Tezontle, 20 Hs. 00 As. 00 Cs. VEINTE HECTAREAS de temporal y laborable y 80 Hs. 50 As. 00 Cs. OCHENTA HECTAREAS CINCUENTA AREAS de terrenos de agostadero para la cría de ganado y de la fracción Hueyapan, 33 Hs. 50 As. 00 Cs. TREINTA Y TRES HECTAREAS CINCUENTA AREAS de terrenos de riego, 3 Hs. 00 As. 00 Cs. TRES HECTAREAS de temporal y 12 Hs. 00 As. 00 Cs. DOCE HECTAREAS de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego y laborables servirán para formar treinta parcelas ejidales y los de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad del poblado gestor.

Tercero.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esa calidad se reciben en unión de los pueblos que reciben igual beneficio de dicho sistema, en el concepto de que en el Departamento Agrario será quien fije oportunamente la distribución que de esas aguas se haga entre dichos poblados.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del poblado de "Palmillas", que a partir de la fecha de la presente resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación Forestal existente en la superficie del terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley de bosques respectiva.

Quinto.—Se previene igualmente a los vecinos la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado el tránsito de los caminos vecinales, en la parte que les concierna.

Sexto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal por ya no existir más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten en su oportunidad la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Séptimo.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todas las demás por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización a que hubiere lugar de acuerdo con la Ley y ante las Autoridades correspondientes y para quien habrá que fijar el plan legal para levantar las cosechas que quedaren pendientes en las tierras que se entregan en calidad de dotación.

Octavo.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados por los correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario Gral. del Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de "Palmillas", Municipio de Huasca de Ocampo.

Pachuca, Hgo., 4 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4240

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 606, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "EL PEDREGAL", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 7 de junio de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno, la referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 8 del mismo mes y año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de junio de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Julián Herrera; representante de los vecinos, el C. Raymundo Badillo y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Avelino Sastré Primo. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 23 de enero de 1935, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 67, con 12 jefes de familia y 38 individuos capacitados. El censo pecuario está formado por 72 cabezas de ganado mayor y 16 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se comisionó al C. Ing. Miguel Cruz, y del informe rendido por éste, se desprende: Las Coordenadas Geográficas del poblado de El Pedregal, son 98 grados 37 minutos Latitud Norte y 20 grados 20 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2450 metros. La época de lluvias está comprendida entre los meses de mayo a septiembre y la de heladas de noviembre a febrero. Las poblaciones de importancia más cercanas al poblado de que se trata, son Atotonilco el Grande, Omítlan, Real del Monte y Pachuca, comunicándose por medio de caminos carreteros en regulares condiciones. Los cultivos principales de la región son el maíz y la cebada, con rendimientos de 40 y 30 x 1 respectivamente y la vegetación espontánea está compuesta de mezquite, huizache y encino. Fincas afectables: Hacienda de Vaquerías. Según datos del Re-

gistro Público de la Propiedad, está dividida en los siguientes Lotes y está a nombre de las personas que se citan:

No. 1.—Propiedad Sra. Concepción H. de Herrera.

Agostadero cría de ganado	332-40-00 Hs.
Total	332-40-00 Hs.

No. 2.—Propiedad Sra. Enriqueta H. de Jáuregui.

Agostadero laborable	22-60-00 Hs.
Agostadero cría ganado	191-00-00 Hs.
Cerril pastal	65-20-00 Hs.
Total	278-80-00 Hs.

No. 3.—Propiedad Sra. María Felisa H. de Gil.

Agostadero laborable	38-80-00 Hs.
Agostadero cría ganado	155-80-00 Hs.
Cerril pastal	43-60-00 Hs.
Cerril pedregoso	32-60-00 Hs.
Total	270-80-00 Hs.

No. 4.—Propiedad Srta. Guadalupe Herrera.

Agostadero cría ganado	211-00-00 Hs.
Temporal con maguey	54-00-00 Hs.
Total	265-00-00 Hs.

No. 5.—Propiedad Sr. Jorge M. Herrera.

Agostadero cría ganado	109-00-00 Hs.
Cerril pastal	115-40-00 Hs.
Maguey	52-00-00 Hs.
Total	276 40-00Hs.

No. 6.—Propiedad Sr. Raúl G. Herrera.

Agostadero cría ganado	221-20-00 Hs.
Cerril pastal	34-80-00 Hs.
Temporal laborable	12-00-00 Hs.
Total	268-00-00 Hs.

No. 7.—Propiedad Sr. Guillermo D. Herrera.

Agostadero cría ganado	230-80-00 Hs.
Riego	25-90-00 Hs.
Jaguey	13-80-00 Hs.
Total	270-50-00 Hs.

No. 8.—Prop. Sr. Manuel Herrera.

Cerril	80-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	176-00-00 Hs.
Total	256-00-00 Hs.

No. 9.—Prop. Sr. Julián Herrera.

Agostadero cría ganado	278-12-00 Hs.
Total	278-12-00 Hs.

No. 10.—Prop. Lic. Héctor Herrera.

Agostadero cría ganado	210-80-00 Hs.
Cerril Arido	66-00-00 Hs.
Total	276-80-00 Hs.

No. 11.—Propiedad Sra. Concepción H. de Hernández.

Agostadero cría ganado	287-20-00 Hs.
Total	287-20-00 Hs.

No. 12.—Propiedad Sra. Carmen H. Vda. de Ortega.

Agostadero cría ganado	296-00-00 Hs.
Total	296-00-00 Hs.

Frac. El Tigrillo, anexo a la Hda. de Vaquerías.

Riego	28-20-00 Hs.
Cerril pastal	18-40-00 Hs.
Total	46-60-00 Hs.

Frac. El Arrimado, anexo a Vaquerías.

Cerril pastal	145-60-00 Hs.
Total	145-60-00 Hs.

Superficie total de la finca: 3548-22-00 Hs.

Rancho El Zapatero y su anexo El Zapote, dividido en los siguientes lotes con una superficie total de 1051-40-00 Hs.

No. 1.—Propiedad Sr. Pedro Gómez.

Cerril	78-80-00 Hs.
Total	78-80-00 Hs.

No. 2.—Propiedad Sr. Manuel Gómez Licona.

Riego	13-20-00 Hs.
Cerril	196-60-00 Hs.
Total	209-80-00 Hs.

No. 3.—Propiedad Sr. Jesús M. Gómez.

Cerril	229-20-00 Hs.
Total	229-20-00 Hs.

No. 4.—Propiedad Sr. J. Jesús Gómez Licona.

Cerril	307-00-00 Hs.
Total	307-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Comisiones de campesinos de varios poblados del Municipio de Atotonilco el Grande que tienen expedientes instaurados ante la Comisión Agraria Mixta, solicitaron a esa Oficina que practicara las investigaciones necesarias a fin de aclarar el fraccionamiento de la Hacienda de Vaquerías era efectivo o simulado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 37 del Código en vigor, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de este año.

Como resultado de la petición anterior, dicha Oficina comisionó al C. Ing. Leopoldo Rodríguez Campos y éste con fecha 13 de agosto del presente año, informó que la Hacienda de Vaquerías constituía una Unidad Agrícola, ya que en el campo no había señales que delimitaran las fracciones en que está dividida, así como por que únicamente hay un Administrador que es el que se encarga de toda la finca.

Resultando Quinto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos de diferentes fechas, los fraccionistas de la Hacienda de Vaquerías, alegando que efectivamente los lotes no estaban demarcados en el campo, ya que la finca era ganadera y que por lo tanto se habían unido para lograr una explotación más eficaz, habiéndolos autorizado la Secretaría de Agricultura y Fomento. Para probar su aseveración acompañan varias copias fotostáticas de oficios y cartas que los acreditan como los mejores criaderos de Ganado Hereford en la República.

Resultando Sexto.—Teniendo a la vista las pruebas anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con objeto de probar lo manifestado por los propietarios de la Hda.

cienda de Vaquerías, comisionó al C. Ing. Fidel Bautista V., Jefe de la Segunda Brigada de Ingenieros de esa Oficina, para que hiciera un estudio minucioso de dicha finca, a fin de ver si era ganadera.

Con fecha 14 de septiembre del año actual, el Ing. Bautista, rindió un informe detallado, haciendo constar en síntesis que la Hacienda de Vaquerías efectivamente es ganadera desde el año de 1898 y que actualmente está siendo explotada en Sociedad, la cual está registrada en la Secretaría de Agricultura y Fomento bajo el número 537, así como que desde el año de 1910 han ocupado el primer lugar en toda la República como criadores de Ganado Hereford. Acompaña a su informe un acta levantada el día 7 de septiembre de este propio año, con intervención de las Autoridades Agrarias y vecinos del poblado de "San Felipe y Anexas", del Municipio y ex-Distrito de Atonilco el Grande, en donde consta que la finca tiene las siguientes cabezas de ganado: 18 Vacas de engorda, 45 Sementales, 641 Novillos, 353 Vacas, 74 Terneras y 105 Crías, que hacen un total de 1236.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Pedregal", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 38 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal. Estableciendo así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada a nombre y representación de los vecinos de "El Pedregal".

Considerando Cuarto.—En virtud de que existen pendientes de resolución en Primera y Segunda Instancia los expedientes de los poblados de "San Pedro Vaquerías", "San Felipe y Anexas", "Los Alamos", "San Juan Cuautengo" y "Santa Catarina", que se encuentran ubicados en la misma región agrícola y además no tienen otra finca que poder afectar que la Hacienda de Vaquerías, procede de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 del Código Agrario en vigor, resolverlos en conjunto con el que motiva el presente Fallo, para así distribuir las tierras disponibles, en forma proporcional al número de individuos con derecho a dotación ejidal que existen en los diferentes poblados citados.

Considerando Quinto.—Teniendo en cuenta que la Hacienda de Vaquerías es una finca ganadera, así como que no están satisfechas las necesidades ejidales de los poblados ejidales citados en el Considerando anterior, es conveniente respetarle a la primera una superficie mayor a la pequeña propiedad, co nobjeto de favorecer la crianza de ganado, ya que redunde en beneficio de la economía del País, y por tanto, haciendo un estudio de ella de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 de la Ley de la Materia, se tiene:

	Sup. real	Teóric. Riego.
Jaguey	13-80-00 Hs.	
Riego	54-10-00 Hs.	54-10-00 Hs.
Temporal con maguey	106-00-00 Hs.	53-00-00 Hs.
Agostadero laborable	73-40-00 Hs.	36-70-00 Hs.
Agost. cría ganado	2699-32-00 Hs.	674-83-00 Hs.

Cerril pastal	423-00-00 Hs.	105-75-00 Hs.
Cerril árido	178-60-00 Hs.	22-32-50 Hs.
Total	3548-22-00 Hs.	946-70-50 Hs.

Rancho El Zapatero con su anexo el Zapote.

Frac. No. 1. Cerril	78-80-00 Hs.	9-85-00 Hs.
Frac. No. 2. Cerril	196-60-00 Hs.	24-57-00 Hs.
Riego	13-20-00 Hs.	13-20-00 Hs.
Total	209-80-00 Hs.	37-77-00 Hs.
Frac. No. 3. Cerril	229-20-00 Hs.	28-65-00 Hs.
Total	229-20-00 Hs.	28-65-00 Hs.
Frac. No. 4. Cerril	307-00-00 Hs.	38-37-50 Hs.
Total	307-00-00 Hs.	38-37-50 Hs.
Frac. No. 5. Cerril	226-60-00 Hs.	28-32-50 Hs.
Total	226-60-00 Hs.	28-32-50 Hs.

Se hace la aclaración de que el Rancho El Zapatero con su anexo El Zapote, no se afecta por constituir las fracciones en que está dividido, pequeñas propiedades amparadas por la Ley Agraria en vigor.

Considerando Sexto.—Tomando en consideración lo asentado en los Considerandos anteriores, y muy especialmente en el Cuatro, para la mejor distribución de las tierras que se tienen que afectar a la Hacienda de Vaquerías, entre el número de individuos con derecho a dotación ejidal que existen en los poblados mencionados en ese Considerando, es conveniente señalar las afectaciones siguientes:

Nombre del poblado	Dotación Parcial	Total
El Pedregal.—38 capacitados.		
Agostadero cría ganado	160-00-00 Hs.	160-00-00 Hs.
San Pedro Vaquerías.—74 capacitados.		
Agostadero cría ganado	293-00-00 Hs.	
Laborable	10-00-00 Hs.	303-00-00 Hs.
San Felipe y Anexas.—34 capacitados.		
Agostadero cría ganado	251-00-00 Hs.	
Laborable	30-00-00 Hs.	281-00-00 Hs.
Los Alamos.—64 capacitados.		
Agostadero cría ganado	265-00-00 Hs.	265-00-00 Hs.
San Juan Cuatengo.—43 capacitados.		
Agostadero cría ganado	154-00-00 Hs.	
Laborable	24-00-00 Hs.	178-00-00 Hs.
Totales		1178-00-00 Hs.
Total capacitados, 253.		

Al poblado de "Santa Catarina", se le confirma la posesión que ha venido teniendo desde hace algunos años de las fracciones denominadas "El Tigrillo" y "El Arrimado", que habían estado abandonadas por los propietarios y por tanto su dotación comprende una superficie total de 192-20-00 Hs. siendo 28-20-00 Hs. de riego y 164-00-00 Hs. de cerril pastal.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la ampliación que se resuelve, una superficie total de 160 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Vaquerías; en el concepto de que no se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 47 Reglamentario, por no existir tierras de otras calidades.

Considerando Séptimo.—Los alegatos presentados por los propietarios de la Hacienda de Vaquerías, son de tomarse en consideración en parte, ya que la Ley de Ganadería de fecha 10 de marzo de este año, en el párrafo 7o. de los Considerandos dice: "Que no debe anteponerse a la satisfacción de las necesidades agrarias de los núcleos de población, la conservación de la ganadería." Por lo que fué afectada con las superficies señaladas en el Considerando anterior, y respetándole más de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del

Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Pedregal", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 160 Hs. 00 As. 00 Cs., CIENTO SESENTA HECTAREAS de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán integralmente de la Hacienda de Vaquerías; en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, aciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley o naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 38 individuos que arrojó el censo, para que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 99 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos noticiosos correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación seguido al poblado de "El Pedregal", Municipio de Atotonilco el Grande.

Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

3999

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal. Poblado de Mimila. Municipio de Tulancingo, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Acuerdo. Pachuca de Soto, febrero 19 de 1938.—Instárese. Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Feb. 19. 1938. Al centro:—Comisariado Ejidal del poblado de Mimila, Municipio de Tulancingo Estado de Hidalgo.—Al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado arriba indicado, ante Ud. por medio del presente escrito comparecemos respetuosamente para manifestarle que, teniendo lo reducido que estamos en nuestro ejido, y de acuerdo con lo dispuesto por la superioridad pasa-

mos con el presente a esta dependencia del Ejecutivo, con el fin de pedir a Ud. que de ser posible se nos amplie un poco más con las tierras de las fincas de Alamostitla y San Nicolás El Chico las cuales lindan con nosotros en la parte que este poblado obtuvo por resolución presidencial de la Hacienda de Santiago Calteango; con el objeto de que nuestra correspondencia llegue lo más pronto posible a nuestro poder, le rogamos que sea dirigida a la Av. Ocampo Núm. 22 de la ciudad de Tulancingo por carecer en este poblado de servicio postal.

No dudando que nuestra demanda de solicitud sea oída y acordada por Ud. Sr. Presidente, esperamos sus órdenes a las vez que le anticipamos en nombre de todos los ejidatarios de esta Corporación las mas expresivas gracias por la atención que Ud. de al presente.—Tierra y Libertad.—Mimila, Hgo. enero 28 de 1938.—El Presidente del C. José I. Sosa.—El Secretario, Cecilio Cruz.—El Tesorero, Leonardo Altaro.—Rúbricas.—c. c. a la Liga de Comunidades Agrarias del Estado.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de febrero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4246

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen Acuerdo. Pachuca de Soto, feb. 23 de 1938.—Instárese.—Una Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta Estado de Hidalgo. Feb. 23 de 1938.—Al centro Municipio de Metzquititlán, Estado de Hidalgo.—feb. 23 de 1938.—Al centro Municipio de Metzquititlán, Estado de Hidalgo, Pueblo de Metzquititlán, Estado de Hidalgo, C. Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca de Soto, Hgo.

Los que suscribimos originarios y vecinos del Pueblo de Metzquititlán, Cabecera del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Metzquititlán, de este Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante usted como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas y aernos indispensables para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto, pedimos respetuosamente, sea muy servido turnar ésta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para su tramitación. Que a fin de integrar nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes Ciudadanos para que sean aceptados. Para Presidente, Leonardo Miranda, Para Vice-Presidente, Ezequiel Osorio, Para Sr. Isidro Gutiérrez, Para Tesorero, Teófilo Vite, Para Vocales, Julián Luna, Zeferino Córdova, Antonio Ríos y Liborio Carmona, en cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Las fincas que se encuentran en las goteras de nuestro poblado, son las siguientes: Sabino, propiedad de la señora Margarita Pérez; Relicario y Loma Seca, Propiedad de los señores Ordaz, Trinidad Chávez y Evodia Delgado y terrenos denominados Posa Prieta, Propiedad también del señor Trinidad Chávez.

Hacemos también ante Ud. señor Gobernador, la aclaración, que de las tierras antes mencionadas, muchas de éstas se encuentran ociosas, pues hace algunos años que sus propietarios no las cultivan.

En caso de que dichas propiedades no puedan ser afectadas conforme a la ley Agraria en vigor, suplicamos a usted muy atentamente, se sirva influir a fin de que se nos den en aparcería, pues todos los suscritos tenemos necesidad de trabajar un pedazo de tierra.

Protestamos a usted nuestros agradecimientos y respetos.—Metzquititlán, Hgo. 15 de febrero de 1938.—Leonardo Miranda, Ezequiel Osorio, Isidro Gutiérrez, Teófilo Vite, Liborio Carmona, Zeferino Córdova, Julián Luna, Antonio Ríos, Epifanio Hernández, Ezequiel Hidalgo, José Osorio, Refugio Osorio, Presiliano Osorio, Eusebio Osorio, Pedro Luna, Tomás Cruz. Rúbricas.—José Cruz, Juan Cruz, huellas digitales, Ismael Ordaz, Navor Cruz, Rúbricas.—José García, huella digital, Carlos Osorio, Juan Godínez, Otilio Osorio, Demetrio Osorio, Rómulo Cruz, Teodoro Miranda, Cirilo Escobar, Federico Cazañas, Fructuoso Cazañas, Erasmo Luna, José Hernández, Isabel Chávez, Atanacio Luna, Felipe Luna, Felipe Cruz, Eligio Ríos, Marcos Cazaña, P. Martínez, Juan Larios, Silvestre Cruz, Adolfo Morales, Regino Cazañas, Antonio Molano, Arnulfo López, Elodio López, Odilón Hernández, Delino López, Angel Vázquez, Genaro Pérez, Elodoro López.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1938.

4082

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 813, reguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado LOS ALAMOS del Municipio de Metzquititlán, ex-Distrito de Metzquititlán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 4 de octubre de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 31 del propio mes y año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de noviembre de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria

Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, de la siguiente manera: Representante de los vecinos, el C. Rafael González y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Pedro Bolderas. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el 7 de enero de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 113 con 62 jefes de familia y 64 capacitados.—El censo pecuario está formado por 306 cabezas de ganado mayor y 477 de menor.

Resultado Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta obtuvo los siguientes datos: Las Coordenadas Geográficas del poblado de "Los Alamos" son 20 grados 27 minutos Latitud Norte y 0 grados 35 minutos Longitud Oeste de Tacubaya, su altura sobre el nivel del mar es 2000 metros aproximadamente.—Su clima es templado. Los cultivos principales son el maíz con un rendimiento de 80 x 1 y en poca escala la cebada y el frijol.—La vegetación espontánea está formada por encino, huizache y algunos árboles frutales.—Las lluvias comienzan regularmente de junio y terminan en septiembre y las heladas de octubre a febrero. Fincas afectables:

HACIENDA DE VAQUERIAS.

Prop. Sue. Luz H. Herrera

Riego	25-90-00 Ha.
Temporal	12-00-00 Ha.
Temp. con maguey	106-00-00 Ha.
Agost. laborable	61-40-00 Ha.
Agost. cría ganado	2699-32-00 Ha.
Cerril pastal	339-00-00 Ha.
Cerril árido	98-69-00 Ha.
Jagueyes	13-80-00 Ha.
Total	3356-02-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, los fraccionistas de la Hacienda de Vaquerías comparecieron por medio de escritos en defensa de sus intereses, pero como al resolver el expediente número 606 de "El Pedregal" del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, se les dió la debida consideración, no se hace relación detallada de ellos.

Resultando Quinto.—El fundamento legal de la presente resolución, está previsto en el artículo 83 de la Ley de la materia, ya que existen 64 individuos carentes de tierra, que tienen derecho a ella.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Los Alamos", Municipio de Metzquititlán, ex-Distrito de Metzquititlán, Estado de Hidalgo, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentario de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 64 campesinos carentes de tierra, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b) c) d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la Hacienda de Vaquerías, única afectada en el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 37, 38, 28, 51 fracción II, 57 y 59 del Código Agrario, se tiene:

HACIENDA DE VAQUERIAS.

Prop. Suc. Luz H. Herrera.

	Sup. Real.	Sup. teórica riego
Riego	25-90-00 Hs.	25-90-00-Hs.
Temporal	12-00-00 Hs.	6-00-00-Hs.
Temp. c. maguey	106-00-00 Hs.	53-00-00 Hs.
Agost. lab.	61-40-00 Hs.	30-70-00 Hs.
Agost. con gan.	2699-32-00 Hs.	674-83-00 Hs.
Cerril pastal	339-00-00 Hs.	84-75-00 Hs.
Cerril árido	98-60-00 Hs.	12-32-50 Hs.
Jagueyes	13-80-00 Hs.	
Totales	3356-02-00 Hs.	887-50-50 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando y Considerandos relativos en la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 606 de El Pedregal, Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, es de aceptarse la distribución de tierras de agostadero para cría de ganado, disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 265 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Vaquerías, siendo su calidad de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que dichos terrenos servirán para usos de la comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Los Alamos" del Municipio de Metzquititlán, ex-Distrito de Metzquititlán de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total

de 265 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas sesenta y cinco hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Vaquerías; en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos del poblado de "Los Alamos", para que de conformidad con lo previsto en el artículo 99 fracción III del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente computada con su original que obra en el expediente de ampliación seguido al poblado de "Los Alamos", Municipio de Metzquititlán.

Pachuca de Soto, a 4 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1052, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado LA NOGALERA, del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 24 de diciembre de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 16 de marzo del presente año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 10 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de mayo de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal de la siguiente manera: Representante de los vecinos, el C. Manuel Paredes, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Miguel Cruz Ob. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el 16 de junio del presente año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 82 con 15 jefes de familia y 33 capacitados. El censo pecuario está formado por 19 cabezas de ganado mayor y 26 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta por conducto del Jefe de la Segunda Brigada de Inga. obtuvo los siguientes datos del informe rendido por el C. Ing. Miguel Cruz: Las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata son: 20 grados 10 minutos Latitud Norte y 98 grados 40 minutos Longitud Oeste del meridiano de Greenwich, su altura sobre el nivel del mar es de 2400 metros aproximadamente.—El clima de la región es templado, las lluvias se verifican entre los meses de mayo a septiembre, produciéndose las heladas de octubre a febrero. Los cultivos principales son el maíz y la cebada con un rendimiento de 50 x 1, 20 x 1 respectivamente. La vegetación espontánea está constituida en su mayoría por huizache, mezquites y encinos. Fincas afectables:

HACIENDA DE SAN JOSE ZOQUITAL

Temporal	537-50-00 Hs.
Temp. con maguey	3-70-00 Hs.
Pastal laborable	717-90-00 Hs.
Agost. cría ganado	47-40-00 Hs.
Cerril árido	3-50-00 Hs.
Casco	0-60-00 Hs.
Jagueyes	3-10-00 Hs.
Total	1313-70-00 Hs.

Resultando Cuarto.—No se hace relación de los alegatos que obran en el Expediente, por que al resolverse el expediente agrario número 801 de "EL OCOTE Y POTRERO DE LOS REYES" del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, se les dió la debida consideración.

Resultando Quinto.—El fundamento legal de la presente resolución, está previsto en el artículo 83 del Código Agrario ya que existen 33 capacitados carentes de tierra y con derecho a ella.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado "La Nogalera" del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mix-

ta dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos de la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 33 campesinos carentes de tierra, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la Hacienda de San José Zoquitán, única afectada en el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II, 57 y 59 del Código Agrario, se tiene:

HACIENDA DE SAN JOSE ZOQUITAL:

	Sup. Real	Sup. teórica temp.
Temporal	537-50-00 Hs.	537-50-00 Hs.
Temp. c. maguey	3-70-00 Hs.	3-70-00 Hs.
Past. lab.	717-90-00 Hs.	717-90-00 Hs.
Agost. c. ganado	47-40-00 Hs.	23-70-00 Hs.
Cerril árido	3-50-00 Hs.	0-87-50 Hs.
Casco	0-60-00 Hs.	
Jagueyes	3-10-00 Hs.	
Totales	1313-70-00 Hs.	1283-67-50 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando y Considerandos relativos en la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 801 de "El Ocote y Potrero de los Reyes", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, es de aceptarse la distribución de tierras laborables y de agostadero para la cría de ganado disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 59 Hs. 30 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José Zoquitán, como sigue: tierras laborables, 44 Hs. 70 As. 00 Cs. y de agostadero para la cría de ganado 13 Hs. 00 As. 00 Cs., quedando comprendido en el proyecto un jaguey, que ocupa una superficie de una hectárea sesenta áreas; en el concepto de que las tierras laborables servirán para formar cinco parcelas ejidales y las de agostadero para la cría de ganado, así como el jaguey, para los usos de la comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "La Nogalera", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado citado, con una extensión total de 59 Hs. 30 As. 00 Cs. (cincuenta y nueve hectá-

Zoquital en la forma que sigue: tierras laborables 44 Hs. 70 As. 00 Cs. (cuarenta y cuatro hectáreas sesenta áreas) y de agostadero para la cría de ganado 13 Hs. 00 As. 00 Cs. (trece hectáreas) quedando comprendido en el proyecto, un jagüey que ocupa una superficie de una hectárea sesenta áreas; en el concepto de que con las primeras servirán para formar cinco parcelas ejidales para igual número de capacitados y las segundas para los usos de la comunidad, inclusive el jagüey de referencia.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarse la parcela ejidal para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del Ciudadano Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbricas.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "La Nogalera", Municipio de Antotonilco El Grande.

Pachuca de Soto, a 4 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana.—Sección de Gobernación.—Núm. 1125 Bis.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, febrero 19 de 1938.—Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo, Feb. 19 1938.—Al centro: Asunto: Se transcribe Sol. de Ampl. de ejidos de "El Varal", para que se inst. el exped. respectivo.—Al C. Secretario de la Comi-

misión Agraria Mixta.—Presente.—Por acuerdo del C. Gobernador y para que se sirva ordenar se instaure el expediente respectivo, a continuación transcribo a usted en lo conducente el siguiente escrito: En el poblado denominado El Varal del Municipio de Singuilucan ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, siendo las doce horas del día doce de diciembre de 1937 reunidos en el lugar acostumbrado para hacer sus juntas Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y la mayoría de los ejidatarios hemos decidido solicitar el parcelamiento de este ejido y ampliación del mismo por estar muy limitados de tierras y diecinueve compañeros sin parcela según acta de posesión definitiva teniendo alrededor de nuestro poblado muchas tierras ociosas que se pueden aprovechar".... Presidente Guillermo Vargas, Crescencio Hernández, Tesorero Pedro Espejel, Rúbricas y 24 más.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, enero 21 de 1938.—El Secretario General.—Lic. Manuel Yañez.—Rúbrica.—Copia para los CC. Guillermo Vargas, Crescencio Hernández, Pedro Espejel y demás signatarios.—Poblado de "El Varal", Municipio de Singuilucan, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, Hgo. 28 de febrero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal. EMILIANO ZAPATA, Municipio de Cuantepec, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente.—Al centro: Registrado bajo el Núm. 116 del libro de Gobernación.—Al C. Lic. JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado. Los suscritos que al calce firmamos Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal del poblado "Emiliano Zapata", del Municipio de Cuantepec, Hgo. ante Ud. con todo el mayor respeto exponemos lo que sigue:

En vista de que con la cantidad de tierras laborables con que fuimos dotados en la posesión definitiva, no son suficientes para cubrir necesidades del núcleo campesino de este poblado, y encontrándose un número considerable de campesinos sin parcela, pedimos a usted ampliación ordinaria señalando como afectables las fincas de Sayola y Acasalpa que se encuentra a una distancia que es como sigue: la primera a un kilómetro y la segunda a kilómetro y medio del poblado, y que la primera es propiedad del Sr. Dr. Eduardo Islas Ponce y que dicho Sr. la tiene con distintos medieros por lo que vemos no reas treinta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de San José

tiene necesidad de ella y la segunda está en las mismas condiciones, por lo que pedimos a Ud. C. Gobernador ordene se instaure el expediente respectivo, ya que se trata en beneficio del campesino. — En espera de que nuestra solicitud se tome en consideración nos es grato repetirnos a sus órdenes por la atención que seamos objeto. Protestamos a Ud. nuestra atenta consideración. — Emiliano Zapata, enero 17 de 1938. — El Presidente del Comisariado Ejidal, Juan Islas, El Secretario, Froylán Martínez. — Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente

Pachuca de Soto, 2 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

3859
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Registrado bajo el Núm. 655 del libro de Gobernación. AVERBUO. Pachuca de Soto, 7-I-1938. — Recibo é instaurase el expediente por ampliación. Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo. Ene. 7. 1938. — Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca Hgo. — Los suscritos, vecinos, del poblado "LA ROSA", (antes Plutarco Elías Calles) jurisdicción del municipio de Tlanalapa, ante usted, con el debido respeto manifestamos: — Que con motivo de la posesión de tierras que en el mes pasado de noviembre acaba de darnos el Departamento Agrario, y como quiera que para esto tomaron solamente como base en el censo, según copia que nos dejaron, a un 40% de los campesinos que tenemos en esta citada población o a lo que es lo mismo, un 60% de campesinos jefes de familia, nos falta tierra, suplicamos, señor Gobernador, ordene que se instaure el expediente de nuestra solicitud en la Comisión Agraria Mixta del Estado, para que se nos amplie nuestro ajido de las tierras necesarias, señalando nosotros para esto, las Haciendas de Santa Clara y Tepetates. — Esperando se tome la presente solicitud en debida consideración. Protestamos a usted nuestros respetos. — Poblado "LA ROSA" Mpio. Tlanalapa. Diciembre 29 de 1937. — Antonio Mendoza, Lucio Mendoza, Pedro Sánchez, J. Monterrubio, Isidro Jiménez, Pedro Márquez, Cecilio Meneses, Juan Rodríguez, Aristeo Beltrán, J. Beltrán, J. De Lucio, Manuel Vargas, E. Wyaldo, Ricardo González, Pedro Ortega, P. Millán, Librado González, Benjamín Mendoza, Felipe Cerapio, Ángel Mendoza, J. Montiel, J. Mendoza, A. Gutiérrez, G. Zamora. — Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de enero de 1938

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3710 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Convócanse a personas se crean con derecho a bienes intestamentarios de FRANCISCO G. LARA, vecino que fué de esta Ciudad, para deducirlo dentro término de ley, a partir de la última publicación este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador» que editanse en Pachuca

Huejutla, Hgo., a 12 de febrero de 1938. — El Secretario, *Enedino E. Lara*. 3-3
Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, febrero 12 de 1938. Recibido, marzo 4 de 1938.

3860 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO. QUINTA ALMONEDA.

NO habiéndose verificado el día veintiuno del actual, por falta de postores, remate casas ubicadas en calles Mina y tercera Victoria de esta Ciudad, embargadas a Sucesión Daniel Lira, por adeudo contribuciones Fisco del Estado en cantidad de \$ 375.44 más lo causado mismo concepto y gastos cobranza, convóquese a la QUINTA ALMONEDA que tendrá lugar día treinta y uno de marzo próximo, a las diez horas en estrados esta Oficina. Se hace conocimiento público en demanda postores, en la inteligencia que siendo valor dichas propiedades la suma de \$ 1,266.16 Un mil doscientos sesenta y seis pesos dieciséis centavos, deducido diez por ciento conforme Ley, será postura legal admisible la que cubra dos terceras partes, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., febrero 25 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3-3
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 25 de 1938. — Recibido, marzo 5 de 1938.

4002 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO TULANCINGO. EDICTO.

Convócase a las personas comprendidas artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios, en el intestado señor Miguel Licona García, diligencia que tendrá lugar a las diez horas del séptimo día hábil después de la última publicación este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 28 de febrero de 1938. — El Secretario, *Sadori F. Ruiz*. 3-3
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 3 de 1938. — Recibido, marzo 7 de 1938.

4326 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematarán en el local que ocupa esta Oficina los LOTES números 41, 47, 52, 53 y otro sin número y letras B, C, D, ubicados en el Rancho Palo

Huaco, por adeudo sobre impuesto a herencias de la sucesión Gelacio García.

Sirviendo como base NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS para cada uno de los cinco primeros, QUINIENTOS PESOS para el sin número y DOCIEN-TOS PESOS para cada uno de los tres últimos.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., marzo 9 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3—1

Recibido, marzo 17 de 1938.

4436

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Para los efectos del Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del Señor Maximino Guerrero, vecino que fué de la Ranchería de Xamagé del Municipio de Alfajayucan, Hgo. para que concurran en el local de este Juzgado a las once horas del décimo quinto día hábil después de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el «Periódico Oficial» del Estado y en «Renovación» que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de febrero de 1938. — El Secretario, *Lic. Ezequiel Tello y Cuevas*. 3—1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, marzo 10 de 1938. — Recibido, marzo 17 de 1938.

4369

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

ESTA Oficina tiene embargada la casa esquina Echavarrí y Progreso, propiedad de la señora Guadalupe Melo, por adeudo de contribuciones prediales vencidas en cantidad de \$380.56 TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, más lo que se causare y gastos de cobranza hasta hacer efectivo tal adeudo, y no habiendo satisfecho tal reclamación en término Ley, ha dispuesto el suscrito se saque a remate dicha propiedad el 12 doce de Abril próximo a las diez horas, en estrados esta Oficina.

Siendo valor fiscal \$ 675.04 SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CUATRO CENTAVOS, será postura legal la que cubra dos terceras partes esa suma, siempre que venga debidamente garantizada de acuerdo Ley.

Tulancingo, Hgo., marzo 11 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 11 de 1938. Recibido, marzo 17 de 1938.

DIVERSOS

4365

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A VISO.

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veintitrés del presente mes a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Sexta Almoneda de remate de dos predios rústicos que forman uno solo ubicado en la fracción de La Palma de este Municipio, que esta misma Oficina le tiene embargados al señor Félix N. Rubio por adeudo de

contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de (TRES-CIENTOS VEINTIOCHO PESOS CUARENTA CENTAVOS) hecho el descuento de Ley del diez por ciento.

Lo que se hace saber al interesado, para los efectos legales.

Pisaflores, Hgo., marzo 9 de 1938. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, marzo 9 de 1938. — Recibido, marzo 17 de 1938.

4437

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A VISO.

UNDECIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinticinco del presente mes a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Undécima Almoneda de remate de seis predios rústicos ubicados en la jurisdicción de este Municipio de la propiedad del C. Celestino Terán R. cuyos predios han sido embargados al mismo por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Son posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de (NOVECIENTOS SIETE PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS) valor que resulta después de hecho las deducciones legales del diez por ciento.

Por el presente se hace del conocimiento del señor Terán R. para los efectos legales.

Pisaflores, Hgo., marzo 11 de 1938. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, marzo 11 de 1938. — Recibido, marzo 17 de 1938.

4620

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO

A los cinco días después de la tercera publicación del presente EDICTO, se rematarán el local que ocupa esta Oficina, la ZONA DE PROTECCION Y EL CASCO DE LA HACIENDA de Corralillos, con un valor de \$ 5.000 (CINCO MIL PESOS) por adeudo de la sucesión Gelacio García sobre impuesto a herencias, sirviendo de base la cantidad antes mencionada.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., marzo 16 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3—1

Recibido, marzo 21 de 1938.

4772

CONVOCATORIA:

Se convoca a los Accionistas de la Cia. Minera «LA PROVIDENCIA Y SAN ANTONIO» S. A., para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las 12 horas del día 3 de Abril del corriente año, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Ratificación o Rectificación de las Actas del Consejo, fechas 29 de Abril de 1934 y 29 de Mayo de 1934.

Los Sres. Accionistas tendrán derecho a votar con el número de acciones que representen de acuerdo con las actas citadas.

Pachuca, Hgo., marzo 21 de 1938. — *Domingo S. Rivera*, Presidente del Consejo. — *Efrén Domínguez*, Secretario.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 22 de 1938. — Recibido, marzo 24 de 1938.